

**Asunto: Dictamen técnico para la autorización del uso y aprovechamiento de la vía pública**  
Irapuato, Guanajuato; a 28 veintiocho de enero del año 2025

**Ayuntamiento Constitucional de Irapuato, Guanajuato.**

**Presente:**

En atención a la solicitud presentada ante esta unidad administrativa municipal por la **Comisión Federal de Electricidad (CFE)** a través de su apoderado el Ingeniero **Julio Gerardo Uribe Fuentes**, mediante el cual solicita la autorización correspondiente para el **uso y aprovechamiento de la vía pública**, respecto al proyecto denominado **“L.T. Irapuato I – Irapuato II 115 KV – 2C – 9.4 Km – 795 ACSR – P/A.”**, el cual consiste en la **instalación de 171.43 metros lineales de fibra óptica aérea** en las distintas vialidades públicas del Municipio de Irapuato, Guanajuato; por lo que me permito hacer de su conocimiento los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** – Mediante Decreto de la Ley que crea la Comisión Federal de Electricidad (CFE) publicada en el Diario Oficial el martes 24 de agosto de 1937, pagina 3. (anexo1)

**SEGUNDO.** - Que el Ingeniero **Julio Gerardo Uribe Fuentes** como residente de obra de la zona centro bajo en la residencia regional de construcción de proyectos de transmisión y transformación centro, perteneciente a la coordinación de proyectos de transmisión y transformación, acredita su personalidad como **apoderado especial para actos de administración**, de la “Comisión Federal de Electricidad” (CFE), tal y como se desprende de la Escritura Pública número 5,426 cinco mil cuatrocientos veintiséis, de fecha 10 diez de junio del año 2019 dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Licenciado José Rubén Valdez Abascal, Titular de la Notaría Pública número 165 ciento sesenta y cinco, en legal ejercicio en el Estado de México. (anexo 2)

**TERCERO.** - Así pues mediante la solicitud presentada ante esta unidad administrativa municipal por el Ingeniero **Julio Gerardo Uribe Fuentes**, en su carácter de apoderado especial de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), solicitó el trámite que nos ocupa a efecto de obtener la autorización correspondiente para el **uso y aprovechamiento de la vía pública** de manera anual, respecto a la **instalación de 171.43 metros lineales de fibra óptica aérea** en distintas vialidades públicas del municipio de Irapuato, Guanajuato, ello conforme al proyecto ejecutivo denominado **“L.T. Irapuato I – Irapuato II 115 KV – 2C – 9.4 Km – 795 ACSR – P/A.”**. (anexo 3)

**CUARTO.** - Mediante el oficio **SCT.6.11.305-604/2023**, de fecha **20** veinte de julio del año 2023 dos mil veintitrés, emitido por la Licenciada Edith Domínguez Hernández, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Guanajuato, **informa que no existe inconveniente en autorizar la construcción del cruce aéreo para el proyecto de construcción de la línea de transmisión (L.T.) denominada L.T. Irapuato I-Irapuato Kv-2c-9.4Km-795 ACSR-P/A, siempre y cuando se apege a los planos que correspondan al proyecto CSCTGTOCRA02/2023** que deberá de cumplir la Comisión Federal de Electricidad (CFE), y en caso de que sea autorizado el uso y aprovechamiento de la vía pública, formaran parte integral del permiso en su modalidad de intervención y ocupación de la vía pública que se emita. (anexo 4)

**QUINTO.** - Luego entonces y no habiendo ninguna otra documental y/o actuación pendiente por referir, el proyecto “L.T. Irapuato I – Irapuato II 115 KV – 2C – 9.4 Km – 795 ACSR – P/A.”, consistente en la **instalación de 171.43 metros lineales de fibra óptica aérea** en las distintas vialidades públicas del municipio de Irapuato, Guanajuato, se llevará a cabo en las ubicaciones que se precisan a continuación:

<b>ESPECIFICACIONES DE RED</b>	
<b>Vialidades Públicas</b>	<b>ml</b>
Avenida Paseo de la Solidaridad	45.00
Brecha Eje Oriente Poniente Tres	13.50
Avenida del Carrizal	25.70
Avenida Camino Real de Guanajuato	38.00
<b>ARROYO</b>	<b>49.23</b>
<b>TOTAL</b>	<b>171.43</b>

### **CONSIDERANDOS**

**I.** - Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, el patrimonio municipal se constituye por bienes del dominio público y privado del Municipio.

**II.** - Dentro de los bienes del dominio público Municipal, se encuentran los bienes de uso común, tales como calles, avenidas y demás áreas destinadas a la vialidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

**III.** - Ahora bien, el Ayuntamiento cuenta con atribuciones para otorgar licencias, permisos y autorizaciones además de acordar el destino o uso de los bienes inmuebles propiedad Municipal, de acuerdo con el numeral 25 fracción I inciso p) y fracción II inciso d) y h) ambos de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

**IV.** - De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del numeral 105 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato, esta Dirección General de Desarrollo Urbano tiene facultades legales, entre otras, para aplicar y hacer cumplir las disposiciones jurídicas de la legislación federal, estatal y municipal en materia de desarrollo urbano que sean de su competencia.

**V.** - Que esta Dirección General de Desarrollo Urbano, tiene atribuciones legales para expedir, negar o en su caso revocar por sí o a través de las direcciones y unidades administrativas que la integran los permisos y autorizaciones establecidas en la legislación de la materia. Lo anterior conforme lo establece el artículo 105 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato.

**VI.** - De igual forma esta dependencia administrativa cuenta con la competencia material correspondiente a fin de aplicar y hacer cumplir las disposiciones jurídicas en materia de intervención de la vía pública y colocación de estructuras en cualquier parte del territorio municipal, de conformidad con lo previsto por la fracción VII del numeral 105 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato.

**VII.** - Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 105 fracción XIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato esta unidad administrativa municipal posee

atribuciones legales para dictaminar sobre el uso y aprovechamiento de la vía pública y espacios urbanos de acuerdo con los ordenamientos aplicables, lo cual deberá ponerse a consideración del Ayuntamiento.

**VIII.** - Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2 fracción CXXV del **Reglamento del Código Territorial para el Municipio de Irapuato, Guanajuato**, la vía pública es toda área de uso común que por disposición de la normativa o documento emitido por autoridad administrativa se encuentre destinado al libre tránsito, tales como andadores, calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, carreteras, puentes, pasos a desnivel; así como toda área que se destina para ese fin;

**IX.** - Ahora bien, el Reglamento del Código Territorial para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; en sus artículos 21 fracción III y VII, 24 fracción III y VI y 28 fracción I y V otorga entre otras facultades a la Dirección General de Desarrollo Urbano y su adscrita Dirección de Zona Periférica, aplicar y hacer cumplir las disposiciones jurídicas del Código Territorial, normas Técnicas y demás normativas municipales en materia de intervención y aprovechamiento de la vía pública,

**X.** - De igual forma en el artículo 24 fracción XIV Reglamento del Código Territorial para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, establece que la Dirección General de Desarrollo Urbano podrá dictaminar el uso y aprovechamiento de la vía pública y espacios urbanos, de acuerdo con los ordenamientos aplicables, a efecto de ponerlo a consideración del Ayuntamiento;

**XI.** - El Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato en su numeral 1 fracción VI, establece que sus disposiciones son de orden público e interés general, teniendo por objeto entre otros el establecer las normas, principios y bases para la construcción, mantenimiento y conservación de la infraestructura pública y del equipamiento urbano.

**XII.** - Asimismo, se entiende por Acción Urbanística aquellos actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de áreas urbanizadas o urbanizables, tales como divisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinados en los programas o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o servicios urbanos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción I Bis, numeral 1 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**XIII.** - Por su parte la fracción XIX del numeral 2 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, define al equipamiento urbano como cualquier inmueble, construcción y mobiliario, afecto a un servicio público o destinado a la realización de obras complementarias de **beneficio colectivo**.

**XIV.** - De la misma manera la fracción XXIII del numeral 2 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, define a la Infraestructura Pública como el sistema, redes, flujos y elementos de organización funcional, incluyendo aquellos relativos a las telecomunicaciones y radiodifusión, que permiten la construcción de espacios adaptados y su articulación para el desarrollo de las actividades sociales, productivas y culturales que se realizan en y entre los centros de población.

**XV.** - La fracción XXVI del numeral 2 del Código Territorial en mención define al mobiliario urbano como cualquier elemento urbano complementario permanente, fijo, móvil o temporal, que sirve de apoyo al equipamiento urbano y a la infraestructura pública y que refuerza la imagen urbana.

**XVI.** - Así mismo de conformidad con lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 4 de dicho Código Territorial la ejecución de obras de infraestructura pública y equipamiento urbano, así como aquéllas para la prestación de servicios públicos, son declaradas como causa de utilidad pública.

**XVII.** - Que la infraestructura pública y el equipamiento urbano en los centros de población se generarán y operarán, con la concurrencia del Ejecutivo del Estado y los Municipios, así como con la participación de los sectores social y privado. De acuerdo con lo previsto por el artículo 288 del Código Territorial de cuenta.

**XVIII.** - Por su parte el numeral 290 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que las entidades públicas y privadas podrán promover ante el Ejecutivo del Estado o los Ayuntamientos, la programación y ejecución de las obras de infraestructura pública y equipamiento urbano necesarias para la consolidación, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población.

**XIX.** - Por último, el solicitante realizará, mediante convenio previamente celebrado con la autoridad municipal competente, las obras necesarias para la construcción o mejoramiento de la infraestructura pública o el equipamiento urbano que, entre otros, se requiera para su integración a la estructura urbana a efecto de su adecuado funcionamiento. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 293 del multicitado Código Territorial.

Por lo que atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables citadas con antelación esta unidad administrativa con fundamento en lo dispuesto por las fracciones VII y XIV del numeral 105 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato, en relación con la fracción VIII del artículo 25 del mismo ordenamiento legal en cita, tiene a bien dictaminar técnicamente lo relativo al uso y aprovechamiento de la vía pública que se pretende con la **instalación de 171.43 metros lineales de fibra óptica aérea** en las distintas vialidades públicas del municipio de Irapuato, Guanajuato.

De esta manera tenemos que el proyecto a que se refiere el párrafo inmediato anterior, proyecto ejecutivo denominado "**L.T. Irapuato I – Irapuato II 115 KV – 2C – 9.4 Km – 795 ACSR – P/A.**"; resulta de utilidad pública al referir la ejecución de obras por parte del hoy solicitante, consideradas como parte de la infraestructura pública y equipamiento urbano destinadas a un servicio público y que constituye un beneficio colectivo. Cabe señalar que lo anterior es parte de las acciones urbanísticas para el adecuado ordenamiento y administración sustentable del territorio, teniendo como objeto mejorar la calidad de vida de la población mediante la dotación de equipamiento urbano e infraestructura pública a los centros de población, tal y como lo refiere el numeral 5 fracción VI del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Aunado a lo anterior, mediante la presente dictaminación técnica se estarían actualizando los supuestos normativos señalados por los artículos 157 y 164 fracción III del Código Territorial en estudio, al tratarse de una acción pública que busca la conservación de los centros de población, tendiente a preservar el buen estado y el funcionamiento eficiente de la infraestructura pública, el equipamiento urbano y las obras e instalaciones para la prestación de los servicios concesionados, en este caso en la materia de telecomunicaciones.

Sirviendo de fundamento legal, además, lo dispuesto por el numeral 287 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los propios principios de habitabilidad, racionalidad, sustentabilidad y viabilidad previstos por las fracciones IV, V, VII y VIII del artículo 3 del ordenamiento jurídico en comento.

## DICTAMEN TÉCNICO

**PRIMERO.** - Esta Dirección General de Desarrollo Urbano con fundamento en lo dispuesto por las fracciones VII y XIV del numeral 105 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato, tiene a bien **Dictaminar Técnicamente viable el otorgamiento** en favor la **Comisión Federal de Electricidad (CFE)**, únicamente respecto al **uso y aprovechamiento de la vía pública** de manera anual para la **instalación de 171.43 metros lineales de fibra óptica aérea en las distintas vialidades públicas del Municipio de Irapuato**, Guanajuato, es decir, para la realización del proyecto ejecutivo denominado **“L.T. Irapuato I – Irapuato II 115 KV – 2C – 9.4 Km – 795 ACSR – P/A.”** y cuyas ubicaciones quedaron señaladas dentro del Antecedente **QUINTO** del presente.

Lo anterior como parte de las acciones urbanísticas de interés público, tendientes a la eficientización de la infraestructura pública y del equipamiento urbano, a fin de mejorar la calidad de vida de la población irapuatense.

**SEGUNDO.** - La superficie y ubicación de las vialidades públicas materia del presente dictamen para uso y aprovechamiento de manera anual, se encuentran contenidas, además, dentro de una serie comprendida de **3 tres** planos que como anexos forman parte integrante de este, los cuales, en su caso, se anexarán de igual manera a la autorización pretendida.

**TERCERO.** - Ahora bien, en su caso, la autorización para el uso y aprovechamiento de la vía pública que nos ocupa, se otorgará de manera anual a partir de su aprobación, estipulándose los términos y demás condiciones en el propio convenio recayente, y previo pago de los derechos correspondientes a través de la Tesorería Municipal, a que se refiera la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, vigente al momento de que se emita la autorización referida, por el concepto de *“uso, aprovechamiento, ocupación y/o utilización anual de la vía pública, ya sea de forma aérea, subterránea, o a nivel de piso, a fin de alojar la infraestructura, redes e instalaciones necesarias para la prestación de un servicio en materia de telecomunicaciones y energéticos”*.

**CUARTO.** - De igual forma y para el caso de aprobarse por los miembros del Ayuntamiento el presente Dictamen Técnico, el solicitante deberá obtener subsecuentemente de la Dirección de Zona Periférica adscrita a esta Dirección General de Desarrollo Urbano, previo pago de los derechos que correspondan, el **Permiso en su modalidad de Intervención y Ocupación de la Vía Pública**, apegándose a las especificaciones técnicas que en él se señalen, en relación con el propio proyecto ejecutivo denominado **“L.T. Irapuato I – Irapuato II 115 KV – 2C – 9.4 Km – 795 ACSR – P/A.”**; previéndose para ello en todo momento lo dispuesto en el numeral 306 y 307 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación directa con lo dispuesto por la fracción IV, inciso b) del numeral 106 y 109 Bis fracciones VII y IX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Gto.

**QUINTO.** - Con la autorización para el uso y aprovechamiento de la vía pública no se generará derecho de propiedad alguno, debiendo respetar en todo momento el derecho al libre tránsito en favor de terceros, por lo que cualquier incumplimiento a lo señalado en el presente dejará sin efectos aquella. Cabe señalar que la **Comisión Federal de Electricidad (CFE)**, adquiere la responsabilidad en cualquier conflicto contra terceros relacionado con tal autorización eximiendo a cualquier ente o dependencia de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato, debiendo en todo momento responder.

**SEXTO.** - La instalación y mantenimiento del objeto del presente Dictamen Técnico, correrá única y exclusivamente a cargo de la **Comisión Federal de Electricidad (CFE)**, quien deberá en todo momento respetar las especificaciones técnicas correspondientes por parte de la Dirección de Zona Periférica, con independencia de las señaladas por algún otra dependencia y cuya observancia será exclusivamente de su competencia.

**SÉPTIMO.** - Por último y para el caso de aprobarse el mismo, se le notificará en el domicilio ubicado en la Avenida Irapuato número 1060 perteneciente al Fraccionamiento "Ciudad Industrial", Irapuato, Guanajuato, teniéndose presente para ello lo señalado por el numeral 13 fracción VII, inciso p) de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

El presente documento consta de 8 páginas; de las cuales las páginas 7 y 8 corresponden a las firmas electrónicas; y es firmado por:

**Arq. Paola Berenice Frausto Reyes**  
Directora General de Desarrollo Urbano

**Arq. Alma Tania Alanis Trujano**  
Directora de Zona Periférica

**Arq. Lizeth Aguirre Arroyo**  
Coordinadora Técnica de Atención a Trámites

**Ing. Michelle García González**  
Dictaminador Multifuncional

"El presente documento cumple con el elemento de validez de firma electrónica, conforme a lo establecido en los artículos 137 fracción V del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 1, 4 párrafos segundo, cuarto y quinto, 7 y 8 de la Ley sobre el uso de medios y firma electrónicos para el Estado de Guanajuato y sus municipios."

Con copia para. -

Contadora Lorena del Carmen Alfaro García. -  
Licenciado Rodolfo Gómez Cervantes. -  
Licenciado Emmanuel Jaime Barrientos. -

Licenciada María Soledad Moreno Celaya  
Licenciada Martha Silvia Granados Rodríguez. -

Presidenta Municipal. -  
Secretario del Ayuntamiento. -  
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y  
Planeación. -  
Directora General de Asuntos Jurídicos. -  
Directora de Control Patrimonial. -

Para su conocimiento.  
Para su conocimiento.  
Para su conocimiento.

Para su conocimiento.  
Para su conocimiento.

Con copia para. -

- Archivo General  
- Integrar con 6-29743/2024

° DZP; Revisó: A' ATAT / A' LAA - Elaboró: I' MGG

**AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
SECRETARIA DE FINANZAS**

7-17201 DICTAMEN PARA LO NORMATIVO.pdf

8513952E8F347098C477A871BF50007C3254011ABC05545C3E213235410F2F66

<p><b>Usuario:</b> Nombre: MICHELLE GARCIA GONZALEZ Número de serie: 73666774303335343232 Validez: Activo Rol: Revisor</p>	<p><b>Firma:</b> Fecha: 29/01/2025 14:02:34(UTC:20250129200234Z) Status: Certificado Vigente Algoritmo: SHA256WithRSA</p>
<p><b>OCSP:</b> Fecha: 29/01/2025 14:02:34(UTC:20250129200234Z) URL: <a href="http://ocsp.reachcore.com/OCSPACGTO">http://ocsp.reachcore.com/OCSPACGTO</a> Nombre del respondedor: Servicio OCSP de la AC del Estado de Guanajuato Secretaría de Finanzas Inversión y Administración Emisor del respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARIA DE FINANZAS INVERSION Y ADMINISTRACION Número de serie: 73666774303335343232</p>	<p><b>TSP:</b> Fecha: 29/01/2025 14:01:28(UTC20250129200128Z) Nombre del respondedor: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 Emisor del respondedor: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia Secuencia: 638737560886438490 Datos estampillados: a2J6aHJjdnVUTDJ6a2Ext2pvN09IZTRiRzhVPQ==</p>
<p><b>Usuario:</b> Nombre: LIZETH AGUIRRE ARROYO Número de serie: 73666774303430353032 Validez: Activo Rol: Revisor</p>	<p><b>Firma:</b> Fecha: 29/01/2025 14:03:24(UTC:20250129200324Z) Status: Certificado Vigente Algoritmo: SHA256WithRSA</p>
<p><b>OCSP:</b> Fecha: 29/01/2025 14:03:25(UTC:20250129200325Z) URL: <a href="http://ocsp.reachcore.com/OCSPACGTO">http://ocsp.reachcore.com/OCSPACGTO</a> Nombre del respondedor: Servicio OCSP de la AC del Estado de Guanajuato Secretaría de Finanzas Inversión y Administración Emisor del respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARIA DE FINANZAS INVERSION Y ADMINISTRACION Número de serie: 73666774303430353032</p>	<p><b>TSP:</b> Fecha: 29/01/2025 14:02:19(UTC20250129200219Z) Nombre del respondedor: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 Emisor del respondedor: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia Secuencia: 638737561391595034 Datos estampillados: b1VYTFg0ckh0cFZ1MzdNTTh3R2xxeWixT3ZJPQ==</p>
<p><b>Usuario:</b> Nombre: ALMA TANIA ALANIS TRUJANO Número de serie: 73666774303430353232 Validez: Activo Rol: Firmante</p>	<p><b>Firma:</b> Fecha: 29/01/2025 14:17:17(UTC:20250129201717Z) Status: Certificado Vigente Algoritmo: SHA256WithRSA</p>
<p><b>OCSP:</b> Fecha: 29/01/2025 14:17:17(UTC:20250129201717Z) URL: <a href="http://ocsp.reachcore.com/OCSPACGTO">http://ocsp.reachcore.com/OCSPACGTO</a> Nombre del respondedor: Servicio OCSP de la AC del Estado de Guanajuato Secretaría de Finanzas Inversión y Administración Emisor del respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARIA DE FINANZAS INVERSION Y ADMINISTRACION Número de serie: 73666774303430353232</p>	<p><b>TSP:</b> Fecha: 29/01/2025 14:16:11(UTC20250129201611Z) Nombre del respondedor: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 Emisor del respondedor: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia Secuencia: 638737560717849284 Datos estampillados: dE9FZGFQNGMyYm16ZWEyVXNKY3FQM3BaRnFJPQ==</p>
<p><b>Usuario:</b> Nombre: PAOLA BERENICE FRAUSTO REYES Número de serie: 7366677430333833731 Validez: Activo Rol: Firmante</p>	<p><b>Firma:</b> Fecha: 30/01/2025 15:39:18(UTC:20250130213918Z) Status: Certificado Vigente Algoritmo: SHA256WithRSA</p>
<p><b>OCSP:</b> Fecha: 30/01/2025 15:39:18(UTC:20250130213918Z) URL: <a href="http://ocsp.reachcore.com/OCSPACGTO">http://ocsp.reachcore.com/OCSPACGTO</a></p>	<p><b>TSP:</b> Fecha: 30/01/2025 15:38:10(UTC20250130213810Z) Nombre del respondedor: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1</p>



**GUANAJUATO**  
GOBIERNO DE LA GENTE

Nombre del respondedor: Servicio OCSP de la AC del Estado de Guanajuato Secretaría de Finanzas Inversión y Administración  
Emisor del respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARIA DE FINANZAS INVERSION Y ADMINISTRACION  
Número de serie: 7366677430333833731

Emisor del respondedor: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía  
Secuencia: 638738482909410550  
Datos estampillados: OEtubWdMdXhDTXNqdE13dEFIVkRTcHBpL2VRPQ==



**GUANAJUATO**  
GOBIERNO DE LA GENTE